

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 24 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21499
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

— :: —

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Ley 4ª de 1930, por la cual se adicionan las Leyes 40 de 1922 y 86 de 1923	695
MINISTERIO DE GOBIERNO—Memorial de varios ciudadanos de Cartagena, sobre reglamentación de la Ley 31 de 1929, y contestación del Ministerio de Gobierno acerca de la necesidad de aplazar la vigencia de la cédula electoral	696
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Acta número 388	696
SUPERINTENDENCIA BANCARIA — Situación bancaria del país, según balances consolidados en fecha 31 de julio de 1930. (Suplemento al presente número).	
MINISTERIO DE GUERRA—Contrato celebrado con Juan Becerra, sobre reparaciones al edificio que sirvió de cuartel al Regimiento Ricaurte, en Bucaramanga	698
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Contrato celebrado con Justiniano Espinosa, sobre prórroga del suministro de 20,000 palmas de Babassu	698
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	699
Solicitud de patente de privilegio	700
Certificados de traspaso de patentes de invención y de marca de fábrica	701
Certificados de registro de marcas de fábrica números 7698, 7697, 7678, 7682 y 7629	702
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 1392 de 1930, por el cual se crea una plaza en el ramo de Correos	703
Decreto número 1506 de 1930, por el cual se crea un puesto en el ramo de Telégrafos	703
Decreto número 1514 de 1930, por el cual se suprimen dos plazas en el ramo de Telégrafos	703
Resolución número 231 de 1930, por la cual se impone una multa al Administrador de Correos de Sácama	703
Resolución número 220 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un valor declarado al contratista cesionario de correos señor Francisco José Camacho	703

(Pasa a la página 696)

PODER LEGISLATIVO

LEY 4ª DE 1930

(19 DE SEPTIEMBRE)

POR LA CUAL SE ADICIONAN LAS LEYES 40 DE 1922 Y 86 DE 1923

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los empleados de la Policía Nacional que comprueben ante el Ministerio de Gobierno haber contraído la enfermedad de la lepra al servicio de esta institución, tendrán derecho al sueldo correspondiente a su empleo, mientras permanezcan en los Lazaretos.

Artículo 2º Los Agentes de la Policía Nacional que en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo anterior como en la Ley 86 de 1923, gocen del sueldo de que allí se trata, no tendrán derecho al pago de ración por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 3º En los anteriores términos quedan adicionadas las Leyes 40 de 1922 y 86 de 1923.

Dada en Bogotá a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

VALERIO A. HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO ANGULO C.

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 19 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO